

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 5 DE JULIO DE 2019.

ASISTENTES:

Presidente:

D. Á.V.G. (PSOE)

Vocales:

D.^a M.O.H. (PSOE)

D. J.H.P. (PODEMOS)

D. J.V.S.P. (PSOE)

D. F.R.C. (MÁS MADRID)

D.^a M.T.G.A. (PSOE)

D.^a M.E.E.A. (PSOE)

D.^a V.R.L. (PODEMOS)

D. S.M.E. (PODEMOS)

Secretaria General:

D.^a I.M.A.G.

Interventor:

D. J.P.V.B.

En la Villa de Coslada y Sala de Alcaldía de la 3ª planta de su Casa Consistorial, tras unos minutos de receso siendo las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día 5 de julio de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Coslada, asistiendo las personas arriba indicadas.

ÚNICO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Reunidos los señores arriba indicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituyen como Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Coslada, y toman razón del Decreto de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2019 que se transcribe literalmente a continuación,

“La Junta de Gobierno Local se integra por un número de Concejales no superior a un tercio del número legal de los miembros corporativos. El Alcalde nombra y separa libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta, posteriormente, al Pleno.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local :

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 43.2 y 112.1, 2 y 3, del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 68 a 70 y 124 del Reglamento Orgánico Municipal. HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales y Concejales:

1. D.^a M.O.H. (PSOE)
2. D. J.H.P. (PODEMOS)
3. D. J.V.S.P. (PSOE)
4. D. F.R.C. (MÁS MADRID)
5. D.^a M.T.G.A. (PSOE)
6. D.^a M.E.E.A. (PSOE)
7. D.^a V.R.L. (PODEMOS)
8. D. S.M.E. (PODEMOS)

SEGUNDO.- Determinar que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local se celebrarán los primeros y terceros martes de cada mes a las nueve horas, pudiendo la Alcaldía posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias dentro de la misma quincena de la fecha prevista para su celebración preceptiva, por razones de fuerza mayor o cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido dentro de un periodo vacacional, siempre que ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales.

TERCERO.- Delegar a dicha Junta las siguientes atribuciones, salvo caso de manifiesta urgencia apreciada por esta Alcaldía:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado exceda de 35.000 euros y no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando estando previstos en el presupuesto excedan de 35.000 euros y no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 euros.

- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes municipales y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, siempre que no se trate de bienes declarados de valor histórico o artístico.

- El otorgamiento de las licencias urbanísticas, salvo aquellas atribuidas a la Concejalía Delegada de Urbanismo.

- Informar los expedientes de licencia de apertura e instalación de establecimientos y actividades industriales, cuya calificación ambiental corresponda al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

- La emisión de informes que correspondan al Ayuntamiento a solicitud de otras administraciones en la tramitación de Proyectos, Planes o programas de su competencia, en los trámites de información pública urbanísticos o medioambientales.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- La aprobación, modificación, denuncia y resolución de acuerdos, pactos o convenios de colaboración, siempre que por su objeto o, específicamente, por la legislación sectorial, no estén expresamente atribuidos al Pleno y siempre que los gastos o el importe que deriven de los mismos no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La aprobación del gasto en la tramitación de expedientes de gastos no vinculados a contratos vigentes, autorizando y disponiendo el mismo a favor del acreedor correspondiente.

- La aprobación de convocatorias, bases y concesión de subvenciones, conforme a la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Coslada, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales por decreto u ordenanza municipal, así como las correspondientes autorizaciones y disposiciones de gastos y la aprobación, tras los trámites oportunos, de la justificación de los fondos aportados por subvenciones.

- La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas o entidades y aprobación de los reintegros que, en su caso, procedan.

Este Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre, debiéndose publicar en el BOCM.”

Por el Señor Alcalde se informa, de la intención de modificar en un futuro el Reglamento Orgánico Municipal, de modo que puedan celebrarse con carácter ordinario sesiones de Junta de Gobierno semanalmente, entre tanto, se celebrarán las sesiones extraordinarias que sean necesarias en función de los asuntos que lo requieran.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio indicados, siendo las nueve horas y un minuto. De que doy fe.